

POR LA CUAL SE ORDENAN UNAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA VÍA DEPARTAMENTAL “LA LUTAIMA - SAN BARTOLOMÉ - PÁCORÁ”, IDENTIFICADA CON CÓDIGO NO. 33CL01-4-1, ESPECÍFICAMENTE EN EL SECTOR “RÍO POZO”, EN EL MUNICIPIO DE PÁCORÁ, CALDAS.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de las facultades conferidas por la ley 105 de 1993, la ley 142 de 1994, la ley 1228 de 2008, los Decretos Departamentales 230 de 1997 y 0439 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 16 define la integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, así:

“Hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos.

Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban”.

2. Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece, que:

“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

3. Que el Gobernador del Departamento de Caldas es autoridad de tránsito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

4. Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

“Responsabilidad: que La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano”.

5. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 preceptúa:

“PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

....

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

10. Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas

6. Que mediante el Decreto departamental número 0149 de abril de 2021, el Gobernador del Departamento de Caldas, delega en el secretario de infraestructura de la Gobernación de Caldas la facultad de ordenar cierres totales, parciales, definitivos o temporales; así como conceder permisos de uso, intervención y/u ocupación temporal en las vías a cargo del Departamento de Caldas.
7. Que, tal como consta en la Resolución número 05134 del 30 de noviembre de 2016, "Por medio de la cual se expide la categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial nacional correspondiente al departamento de Caldas", expedida por el Ministerio de Transporte, se ha establecido que la vía "**LA LUTAIMA - SAN BARTOLOMÉ - PÁCORÁ**", se encuentra a cargo del Departamento de Caldas, identificada con el código 33CL01-4-1 y categorizada como vía de tercer orden.
8. Que el Secretario de Infraestructura del Departamento de Caldas, el ingeniero **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.253.209, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto número 296 del 28 de junio del 2024, y posesionado mediante acta del 02 de julio del mismo año, estima procedente **ORDENAR UNAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN EN LA VÍA DEPARTAMENTAL "LA LUTAIMA - SAN BARTOLOMÉ - PÁCORÁ", IDENTIFICADA CON CÓDIGO NO. 33CL01-4-1, ESPECÍFICAMENTE EN EL SECTOR "RÍO POZO", EN EL MUNICIPIO DE PÁCORÁ, CALDAS**, frente a las condiciones actuales de la vía, las cuales comprometen la libre locomoción y el tránsito seguro de personas, bienes y servicios. Esta medida, busca garantizar la protección de las personas, bienes y servicios y, por ende, de las necesidades básicas, tales como alimentación, atención médico y servicios públicos esenciales, para toda la población, sobre todo en el paso por el **SECTOR "RÍO POZO"** del Municipio de Pácora, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura del Departamento de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR el tránsito peatonal y vehicular sobre la vía Departamental denominada "**LA LUTAIMA - SAN BARTOLOMÉ - PÁCORÁ**", **CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN NO. 33CL01-4-1, ESPECÍFICAMENTE EN EL SECTOR "RÍO POZO", VÍA**

28 AGO 2025

DE TERCER ORDEN, en el Municipio de Pácora, Caldas, dentro del horario comprendido entre las 6:00 p. m. a las 6:00 a. m.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como rutas alternas los corredores viales identificados como "LA FELISA - LA MERCED - SALAMINA - PÁCORA" y "LA FELISA - LA PINTADA - AGUADAS - PÁCORA".

ARTÍCULO TERCERO: SE RECOMIENDA a los usuarios del corredor vial, abstenerse de transitar sobre la vía Departamental denominada "**LA LUTAIMA - SAN BARTOLOMÉ - PÁCORA**", **SECTOR "RÍO POZO"**, en el Municipio de Pácora, Caldas, en periodos de lluvia y/o de baja visibilidad, por presencia de neblina que pueda presentarse en el tramo vial.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo para la divulgación de la restricción de tránsito vehicular a la Dirección Departamental de Policía de Carreteras, alcaldes o inspecciones de policía del sector, la Secretaría de Gobierno Municipal y la Secretaría de Movilidad y tránsito municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar amplia difusión de la presente Resolución a través de los medios de comunicación.

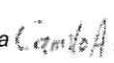
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN - Notificar personalmente por parte de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas el contenido del presente Acto Administrativo al Municipio de Pácora, a la dirección de correo electrónico alcaldia@pacora-caldas.gov.co; si no pudiera hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (05) días de expedido el Acto, se remitirá un aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figura en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA

Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas

Proyectó: Camilo Aguirre Herrera 
Judicante
Secretaría de Infraestructura

Revisó: Daniela Arias Orozco 
Abogada Contratista
Secretaría de Infraestructura